

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UN ARTÍCULO 311 BIS AL CÓDIGO
PENAL PARA EL ESTADO DE
MICHOACÁN, PRESENTADA POR
EL DIPUTADO J. REYES GALINDO
PEDRAZA, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva y de
la Conferencia para la Programación
de los Trabajos Legislativos.
Presente.

El que suscribe, diputado local J. Reyes Galindo Pedraza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Septuagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un artículo 311 bis al Código Penal para el Estado de Michoacán*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las generaciones actuales se han caracterizado y diferenciado de otras por diferentes razones, y una de estas es el haber transformado las formas de pensamiento y convivencia entre las personas y los animales. Esta tendencia ha tenido como consecuencias positivas una serie de aspectos relacionados con una mayor concientización en favor de los animales, lo que a su vez se ha traducido en legislación y políticas públicas orientadas a generar mejores condiciones de vida y de bienestar de los animales no humanos.

Sin embargo, esta conciencia animalista aún no ha terminado de permear en la totalidad dentro del tejido social; una prueba de ello se sustenta en la información que presenta la Unidad de Investigación y Persecución del Delito de Maltrato Animal de la Fiscalía General del Estado (FGE), misma que reportó que en Michoacán durante el año 2022 hubo más de 100 denuncias relacionadas con maltrato y crueldad animal, por ello la importancia de atender esta problemática.

La tenencia y custodia de animales no humanos, en primera instancia, trae consigo una relación de derechos y obligaciones legales de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, pero también propicia las condiciones que generan un vínculo emocional del que en determinados casos terceras personas pueden esperar sacar provecho, alterando y condicionado el bienestar a cambio de una ganancia.

Uno de los aspectos más importantes de la legislación tiene que ver, precisamente, con la adecuación de las leyes a los contextos y realidades de las dinámicas sociales. En este orden de ideas, es preciso mencionar que muchas personas y familias pueden llegar a considerar a sus animales domésticos como parte de sus dinámicas de integración familiar, de tal forma que las agresiones en contra de estos pueden llegar a tener repercusiones en la estabilidad psicológica y emocional de sus dueños.

Ahora bien, cuando se mencionan aspectos relacionados con la custodia o tenencia de los animales domésticos, es importante tener presente lo que establece en su artículo 24 la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra dice:

Artículo 24. *La fauna doméstica está constituida por los animales no humanos que se crían, desarrollan y subsisten bajo el cuidado humano.*

Dicho precepto normativo contempla de manera implícita una enorme cantidad de supuestos, pues esta definición no limita biológicamente lo que debe entenderse como fauna doméstica.

Los cambios de mentalidad en los planos personal, familiar y de la comunidad en torno a mejores esquemas de protección hacia con los animales ha traído consigo un trato más digno y un mayor vínculo emocional con estos. En contraposición a esto, también se puede poner en relieve que estos vínculos traen consigo un valor intrínseco del cual se ha desarrollado una nueva forma de delinquir, y es que en años más recientes se ha presentado a nivel nacional una tendencia a la alza en los casos de secuestros de animales domésticos, que son llevados a cabo con el propósito de exigir el pago de un rescate, en los que usualmente son devueltos de manera posterior.

El problema puede resultar más complejo de lo que se expresa cuando se hace mención de que en nuestra entidad aún no se cuentan con cifras oficiales respecto a estos casos, debido a que esta conducta no se encuentra tipificada en el catálogo de delitos del Código Penal para el Estado de Michoacán, por lo tanto, tampoco se puede precisar el número de personas que han sido víctimas de estas prácticas.

La presente iniciativa tiene como propósito el tipificar el delito de secuestro de animales domésticos, como parte de un compromiso por garantizar mejores condiciones de bienestar y trato digno de los animales no humanos en el Estado de Michoacán.

Desde el inicio de esta LXXV Legislatura, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo presentó como parte de su agenda legislativa una serie de acciones a favor del cuidado de los animales no humanos denominada “Cuidemos a los que no tienen voz”, cuyo propósito es ser agentes protagónicos en el impulso de acciones a favor de crear una nueva cultura de protección animal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona un artículo 311 bis del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 311 bis. Secuestro de animal doméstico.

Comete este delito quien, con el propósito de causar algún daño u obtener un lucro, retenga, oculte o sustraiga a un animal doméstico del lugar donde se encuentre.

Se impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión, y sanción pecuniaria de 100 a 300 UMAS. La sanción tendrá agravantes de hasta una mitad en el supuesto de que el sujeto activo del delito haya actuado con violencia para lograr el ilícito.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER Legislativo de Morelia,
Michoacán, a 26 de junio del año 2023.

Atentamente

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza



www.congresomich.gob.mx